

AUTO No. 125
(Del 23 de agosto del 2017)
Expediente No 006-2017

“Por medio del cual se formulan cargos”

El Profesional Universitario de la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, en uso de las atribuciones conferidas mediante el decreto municipal 0287 del 27 de noviembre de 2007; en concordancia con el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.013 del 07 de febrero del 2017, se ordenó la Apertura de Investigación Administrativa en contra de la señora LUZ MILA ARISTIZABAL BOTERO, propietario(a) del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO LA FERIA, ubicado en la calle 19 17-17 de la ciudad de Manizales, por la presunta dualidad de precios de que trata el artículo 26 inciso 2º de la ley 1480, dado que en el momento de la visita presenta una lista autorizada por este despacho con vigencia del 01 de enero del 2016 al 01 de enero del 2017, con un valor hora carro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250) PESOS M/CTE y cobran MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350) PESOS M/CTE.

Que la decisión de apertura de investigación administrativa fue comunicada el 27 de febrero del 2017.

Que una vez evaluada la Investigación y según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), se procede a la formulación de cargos.

HECHOS

Que el día 07 de febrero de 2017, en visita de inspección y control realizada al establecimiento de comercio PARQUEADERO LA FERIA se levantó informe de infracción No. 01135, rendido por el inspector de precios adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, señor CARLOS HUMBERTO GOMEZ GOMEZ, por realizar el cobro mayor al autorizado en la lista original expedida por este Despacho, para lo cual firmó como testigo el señor JOSE URIEL AGUDELO GIRALDO.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR DE LA INFRACCIÓN

Conforme con las diligencias adelantadas por esta Inspección de Precios, Pesas y Medidas, el presunto autor de la falta es la señora LUZ MILA ARISTIZABAL BOTERO, propietario del establecimiento de Comercio PARQUEADERO LA FERIA, ubicado en la calle 19 17-17 de la ciudad de Manizales.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con base en los hechos conocidos por esta Oficina, la presunta ocurrencia de la conducta infringe las siguientes disposiciones:

Artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, que dispone:

"El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor sólo estará obligado a pagar el precio anunciado..." Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indiquen el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el evento que aparezcan dos (2) o más precios, que existan tachaduras o enmendaduras, el consumidor estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la presente ley.

Inciso 2do: cuando el producto esté sujeto a control directo de precios por parte del gobierno nacional, el fijado por éste será el precio máximo al consumidor y deberá ser informado por el productor en el cuerpo mismo del producto, sin perjuicio del menor valor que el proveedor pueda establecer.

REGIMEN SANCIONATORIO

Que, al caso bajo estudio, y en caso de determinarse eventualmente la responsabilidad del investigado, se ha de aplicar el régimen sancionatorio establecido para el efecto, el cual se encuentra prescrito en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, que preceptúa:

"ARTÍCULO 62. FACULTADES DE LOS ALCALDES. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria

y Comercio.

En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida. (Aparte subrayado fuera de texto)

Que conforme el decreto municipal 0287 del 27 de noviembre de 2007, la competencia para investigar y aplicar el régimen sancionatorio a solicitud de parte o mediante oficio en materia de protección al consumidor y usuario, le fue delegada al Profesional Universitario de la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal de Manizales.

En consecuencia, el Profesional Universitario de la Inspección de Precios, Pesas y Medidas,

RESUELVE

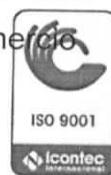
PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la señora LUZ MILA ARISTIZABAL BOTERO, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO LA FERIA, ubicado en la calle 19 17-17 de la ciudad de Manizales.

CARGO ÚNICO

QUE LA SEÑORA LUZ MILA ARISTIZABAL BOTERO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA FERIA, PRESUNTAMENTE NO CUMPLIÓ CON EL DEBER LEGAL DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 26 INCISO 2º DE LA LEY 1480, TODA VEZ QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA UNA LISTA DE PRECIOS AUTORIZADA POR ESTE DESPACHO CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DEL 2016 AL 01 DE ENERO DEL 2017 CON UN VALOR HORA CARRO DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.250) M/CTE Y COBRA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (1.350), EVIDENCIANDOSE UN COBRO MAYOR AL AUTORIZADO EN LA LISTA ORIGINAL EXPEDIDA POR ESTE DESPACHO. SEGÚN VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2017.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a la señora LUZ MILA ARISTIZABAL BOTERO propietario(a) del establecimiento de comercio.

INSPECCIÓN DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS
Calle 33 20-49 Detrás de Bomberos
Sector Fundadores
TEL 8 73 45 53



PARQUEADERO LA FERIA en los términos previstos en el artículo 47 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que conforme a dicha norma, dispone de un término de 15 días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes y pertinentes para su defensa, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho a su disposición.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA CASTRO RODRIGUEZ

Profesional Universitario

Inspección De Precios, Pesas y Medidas